

Bogotá D.C ., 2023-07-17 22:07



Al responder cite este Nro.  
202331009136471

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quimbaya, Quindío

**Referencia:**

Oficio No.	652 DEL 11 DE JULIO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 2023-00226-00
Radicado ANT	20236202614802 DE 2023-07-13
Demandante	DANIEL FELIPE PÉREZ COTRINO
Predio – F.M.I.	280-131476

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



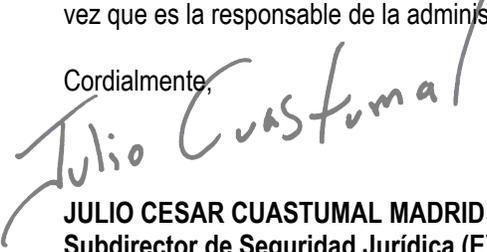
Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior y una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con los **FMI 280-131476** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

  
**JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**  
**Subdirector de Seguridad Jurídica (E)**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

Proyectó: Manuel Condo, Abogado ANT  
Revisó: Karen Cuta, Abogada ANT  
Anexos: Consulta al VUR

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/07/2023

Hora: 09:43 PM

No. Consulta: 462912073

N° Matrícula Inmobiliaria: 280-131476

Referencia Catastral:

Departamento: QUINDIO

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: QUIMBAYA

Cédula Catastral:

Vereda: QUIMBAYA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 8 # 4 Y 5

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 16/11/1999

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 27/10/1999

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
319273	CÉDULA CIUDADANÍA	EUGENIO HERRERA	

**Complementaciones****Cabidad y Linderos**

SOLAR CON CASA DE HABITACION CONSTANTE DE 9.50 VARAS DE FRENTE, POR LO QUE DE LA MEDIA MANZANA; CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 162 DEL 12 DE ABRIL DE 1.943 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

**Linderos Tecnicamente Definidos****Area Y Coeficiente**

**Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:**      **Area Privada Metros: Centimetros:**

**Area Construida Metros: Centimetros:**      **Coeficiente: %**

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
2	1	SN	16/05/2018	2018-280-3-323	SE CORRIGE NOMBRE DEL ADQUIRIENTE "EUGENIA". SI VALE ART.59 LEY 1579/2012.	

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Unidad para  
las Víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0989589-1**

Fecha: 13/07/2023 13:34:12 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

**DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS**

J02PRMPALQUIM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ARMENIA- QUINDIO

TELEFONO(S): 7520088

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0398972-2**

Código LEX: **7502646**

Oficio **651**

**Radicado: 63-594-4089-002-2023-00226-00**

**Demandante: DANIEL FELIPE PEREZ COTRINO**

**Demandado: JULIA ROSA HERRERA/EUGENIO HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 280-131476, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150

**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119

Aunado a lo anterior, nos permitimos dar a conocer la estrategia Unidad en línea donde la población víctima a través de la página web de la entidad, puede conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, la víctima se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo la víctima podrá acceder a ella.

Atentamente,

**NATHALIA ROMERO FIGUEROA**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación (E)**

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)